



RESOLUCION N° 681



Ministerio de Cultura y Educación

BUENOS AIRES, 18 AGO 1999

VISTO el expediente N° 4581/99 del registro de este Ministerio en el cual la UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO comunica formalmente la modificación producida a su Estatuto, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de la referencia la Universidad eleva a la consideración de este Ministerio su Estatuto General, aprobado por la Asamblea Universitaria del 29 de marzo de 1999, a los fines de la evaluación prevista en el artículo 34 de la Ley N° 24.521.

Que del texto acompañado resulta que el mismo se ajusta en general a lo establecido por la referida Ley N° 24.521, con excepción de algunos aspectos.

Que, en tal sentido, merece observación el artículo 1º, párrafo cuarto, en cuanto garantiza la gratuidad de los estudios en las carreras de pregrado y de grado omitiendo garantizar el principio de equidad como complementario del de gratuidad, conforme lo establece el artículo 75 inciso 19) de la Constitución Nacional y lo garantizan la Ley Federal de Educación N° 24.195 en su artículo 39 y la referida Ley de Educación Superior en su artículo 59 inciso c).

Que en consecuencia y en cumplimiento de la obligación que impone a este Ministerio el artículo 34 de la Ley N° 24.521, corresponde plantear la observación aludida ante la Excelentísima Cámara Federal a fin de que, previa vista a la Universidad, sea el órgano jurisdiccional el que resuelva la cuestión.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y el servicio jurídico permanente de la jurisdicción han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Obsérvese el artículo 1º, cuarto párrafo, segunda frase del Estatuto

"1999 - Año de la Exportación"

-1998 - Año de los Municipios-

Nº 681



Ministerio de Cultura y Educación RESOLUCIÓN N°

681

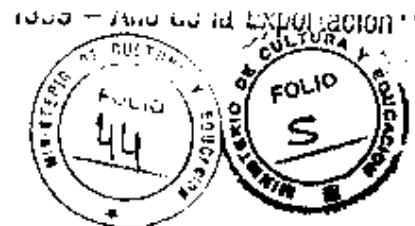


General de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO que obra como Anexo de la presente resolución, por no adecuarse a los artículos 75, inciso 19 de la Constitución Nacional, 39 de la Ley N° 24.195 y 59, inciso c) de la Ley N° 24.521.

ARTICULO 2º.- Efectúese la correspondiente presentación de la observación por ante la Excelentísima Cámara Federal que corresponda.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. MANUEL GUILLERMO GARCÍA SCLÁ
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN



681

Este Estatuto tiene por finalidad esencial implementar y preservar el espíritu del Proyecto Institucional de la Universidad Nacional de General Sarmiento

ESTATUTO GENERAL

SECCION I: PRINCIPIOS CONSTITUTIVOS

TITULO 1: Propósitos, Orientaciones y Organización Institucional

Artículo 1º: Son propósitos constitutivos y fundamentales de la Universidad:

Acompañar los acontecimientos y los cambios que se operan en la sociedad.

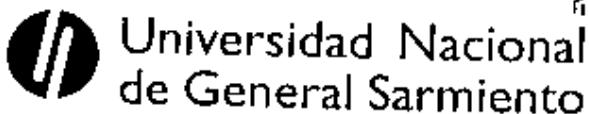
Construir una Universidad democrática, hacia adentro y hacia afuera de los claustros, sosteniendo como valores: la realización de la persona en libertad, el respeto a la diversidad ideológica, cultural, de géneros y de credos, el pluralismo político, la participación solidaria, la ética como legitimidad, la transparencia de los actos y de las actitudes y la autonomía responsable en un proceso de creación colectiva y consciente, y no colonizada por la sociedad de consumo.

Desarrollar una Universidad que no excluye contribuyendo a disminuir las asimetrías: en la igualdad de oportunidades debería centrarse el dinamismo de las sociedades. Se garantiza la gratuidad de los estudios en las carreras de pregrado y de grado: los recursos económicos del individuo o de la familia no pueden ser el factor que determine la realización de las inteligencias y capacidades.

Aprender, participar e incidir en los esfuerzos que la comunidad realiza para su pleno desarrollo a través de la pertinencia de la investigación, la formación adecuada, la efectividad de los servicios y la flexibilidad en las estructuras universitarias. La acción local y el pensamiento universal son complementarios.

Artículo 2º: Contribuyen a definir la naturaleza y espíritu de la Universidad las siguientes orientaciones:

- a. El cuidado del estudiante y del personal de la Universidad en su proceso de formación y en su vida social.
- b. La actividad universitaria es concebida como la convergencia organizada de la investigación, la docencia y los servicios y la acción con la comunidad. La investigación y la docencia involucran a la totalidad de la Universidad, aunque su realización puede estar a cargo de las distintas unidades que la integran.
- c. La investigación deberá dar solidez a la formación, mantener actualizadas las menciones, sustentar los grados, y responder eficazmente a las demandas que se planteen en el.

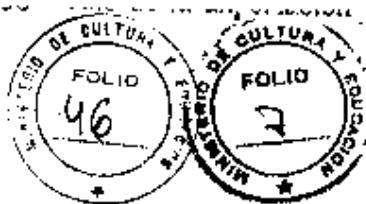


trabajo de los Institutos involucrados.

- d. La atención y el seguimiento pedagógico de las actividades docentes deberán asegurar la implementación del proyecto universitario y establecer una nueva relación en el proceso de enseñanza y aprendizaje.
- e. Complementan estas orientaciones los siguientes objetivos:
 - El respeto estricto de la libertad académica y científica en el marco de las opciones que definen la naturaleza y los propósitos constitutivos y fundamentales de la Universidad.
 - La convergencia de los esfuerzos para el logro de los objetivos comunes en el marco del equilibrio entre los Institutos y entre los campos del saber involucrados.
 - El desarrollo generalizado del consenso y el respeto por el disenso en la toma de decisiones.
 - La definición y administración de los programas de investigación y de docencia entre los Institutos, a través de las instancias que regulan el gobierno de la Universidad. Los investigadores-docentes realizarán sus tareas de investigación en uno de los Institutos, con disponibilidad para las tareas de formación en cualquiera de los Institutos.
 - La coparticipación de los Institutos en la realización de carreras de grado; éstas no podrán efectuarse en el seno de un solo Instituto.
 - Los sistemas de información al servicio de la Universidad y de todos aquellos que participan en su funcionamiento.
 - La evaluación interna y externa de las actividades en los términos indicados en el Art. 55º inc. f.

Artículo 3º: Para el cumplimiento de sus fines y para su gobierno, la Universidad se articula en:

- Organos de Gobierno.
- Institutos: constituyen las unidades de gestión académica de la organización universitaria y definen políticamente la estructura de conducción de la Universidad. Sus actividades integran la investigación, la formación y los servicios a la comunidad en el ámbito de sus objetivos específicos.
- Unidades de apoyo a la gestión académica; son las que realizan tareas complementarias de servicios y de acompañamiento técnico indispensables para el adecuado funcionamiento de la Universidad.



Universidad Nacional de General Sarmiento

- Centros: son las unidades de relación con la comunidad que realizan el cumplimiento de funciones necesarias para la promoción del desarrollo de las relaciones con la sociedad.

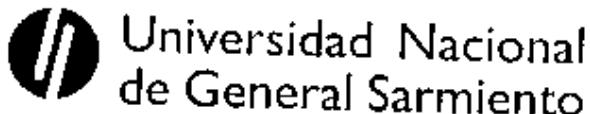
Estas unidades cumplen roles diferenciados pero concurrentes y están relacionadas entre sí por modos de cooperación y coordinación académica y administrativa.

Artículo 4º: La Universidad Nacional de General Sarmiento establece su sede en el barrio El Cortijo, localidad de Los Polvorines, partido de Malvinas Argentinas, Provincia de Buenos Aires.

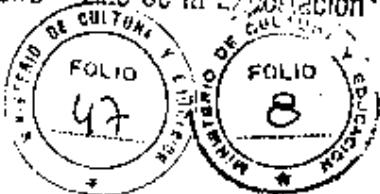
TITULO II: Atribuciones de la Universidad

Artículo 5º: En virtud de su autonomía y conforme con los principios de la Constitución y las leyes dictadas por el Congreso de la Nación, son atribuciones generales de la Universidad:

- a. Dictar y modificar su Estatuto y organizar sus estructuras de gobierno, académica y administrativa.
- b. Establecer sus propias normas. Fijar su régimen salarial y de administración del personal.
- c. Elegir y remover sus autoridades, su cuerpo académico y administrativo en la forma que establezca este Estatuto y su reglamentación.
- d. Formular y desarrollar planes de estudio, de investigación y de servicios a la comunidad incluyendo la enseñanza de la ética profesional.
- e. Otorgar grados académicos, títulos de competencia profesional y certificados de estudios.
- f. Administrar sus bienes y disponer de ellos.
- g. Celebrar todo tipo de convenios y actos que contribuyan al cumplimiento de los propósitos de la Universidad.
- h. Constituir personas jurídicas de derecho público o privado o participar de ellas.
- i. Establecer el régimen de acceso, permanencia y promoción del personal académico y no docente.
- j. Establecer el régimen de admisión, permanencia y promoción de los estudiantes, así



como el régimen de equivalencias.



TITULO III: Recursos y Patrimonio Universitario

Artículo 6º: Son recursos de la Universidad:

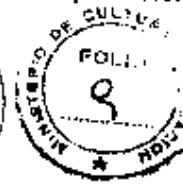
- a. Los fondos que se le asignen por presupuesto general de la Nación, ya sea con cargo a rentas generales o al producido de los impuestos nacionales y otros recursos que se afecten especialmente.
- b. Los créditos que se incluyan a su favor en los programas de obras y trabajos públicos.
- c. Los aportes que por cualquier título destinen las provincias o municipalidades a favor de la Universidad.
- d. El producido de la venta, negociación o explotación, por sí o por terceros, de sus bienes y los ingresos provenientes del desarrollo de la labor técnica, científica y de formación, en concepto de derechos o contraprestaciones por los servicios prestados.
- e. Los derechos, aranceles y tasas.
- f. Las contribuciones de los graduados en la forma que oportunamente acuerden las partes involucradas.
- g. Los legados, subsidios y donaciones de personas o de instituciones públicas o privadas y todo otro recurso que le corresponda o pueda crearse.

Artículo 7º: Constituyen el patrimonio de la Universidad Nacional de General Sarmiento:

- a. Todos los bienes, cualquiera sea su naturaleza, que son actualmente de su propiedad y los que, siendo de propiedad de la Nación y se encuentren en posesión efectiva de la Universidad, estén afectados a su uso.
- b. Todos los bienes que adquiera en el futuro, sin distinción en cuanto a su origen, sea a título oneroso o gratuito.

SECCION II: GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 8º: El gobierno de la Universidad implica un sistema de relaciones y compromisos



necesarios y compartidos destinados a asegurar el proceso de creación colectiva y participación democrática.

Artículo 9º: El gobierno de la Universidad es ejercido a través de los siguientes órganos: la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior, el Rector, los Consejos de Institutos y los Directores de Institutos.

TITULO I: Asamblea Universitaria

Artículo 10º: La Asamblea Universitaria se integra democrática y pluralmente y constituye el órgano máximo del gobierno universitario.

Artículo 11º: La Asamblea Universitaria será presidida por el Rector, o en su defecto por el Vicerrector en ejercicio del Rectorado o por delegación del mismo, y la componen los Directores de Instituto y los miembros de los Consejos de cada Instituto según lo contemplado en el Art. 26º.

Artículo 12º: Son deberes y atribuciones de la Asamblea Universitaria:

- a. Dictar y modificar el Estatuto de la Universidad. Para este fin se requiere una convocatoria especial que podrá ser efectuada por el Rector con acuerdo del Consejo Superior o por solicitud de dos tercios del total de los miembros que integran la Asamblea. Las modificaciones serán válidas con el voto de los dos tercios de los presentes, los que no podrán ser inferior en su número a la mayoría absoluta de los miembros que integran la Asamblea.
- b. Dictar su propio reglamento.
- c. Elegir al Rector y Vicerrector y resolver sobre sus renuncias.
- d. Decidir con el voto de los dos tercios del total de sus miembros la suspensión ante la formación de causa para la separación de su cargo del Rector y/o Vicerrector.
- e. Separar al Rector y/o Vicerrector con el voto de los dos tercios del total de sus miembros.
- f. Suspender o separar a cualquiera de sus miembros, cuando medien razones fundadas con el voto de dos tercios del total de sus miembros.
- g. Crear, disolver, fusionar Institutos y/o modificar sus objetivos a instancia propia o por solicitud del Consejo Superior, con la mayoría establecida en el inciso a. de este artículo.



Universidad Nacional de General Sarmiento

- h. Crear o disolver carreras de grado a instancia del Consejo Superior, con la mayoría absoluta de sus miembros. En el caso de disolución de carreras deberá garantizarse el respeto a los intereses de los estudiantes inscriptos en ellas.
- i. Considerar con carácter extraordinario los asuntos que le sean sometidos y que estime de interés al funcionamiento universitario.
- j. Considerar los Informes Anuales y el Informe Final de gestión del Rector de la Universidad.
- k. Ejercer en última instancia los actos correspondientes a la gestión autónoma de la Universidad.

Artículo 13º: Son normas de funcionamiento de la Asamblea Universitaria:

- a. La Asamblea es convocada por el Rector o por quien haga sus veces o a pedido de un tercio de los miembros que la integran, o por mayoría absoluta del Consejo Superior, expresándose en todos los casos el objeto de la convocatoria.
- b. La Asamblea funcionará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y después de dos citaciones consecutivas, podrá constituirse, en la tercera y última citación, con un tercio del total de los miembros. La primera citación deberá ser efectuada con por lo menos diez días de anticipación, las siguientes con cinco días. Entre las citaciones deberá mediar un término no inferior a cinco días ni superior a diez. Las inasistencias injustificadas de sus miembros serán sancionadas de acuerdo con lo que fije el reglamento de la Asamblea.
- c. Será presidida por el Rector o, en su defecto, por el Vicerrector, en ejercicio del Rectorado o por delegación del mismo, o por quien designe la Asamblea en caso de ausencia o acefalía. El Presidente tendrá voto sólo en caso de empate.

TITULO II: Consejo Superior

Artículo 14º: El Consejo Superior está formado por el Rector o, en su defecto, el Vicerrector en ejercicio del Rectorado o por delegación del mismo, por los Directores de Institutos, por dos representantes de los investigadores-docentes profesores por cada Instituto, por dos representantes de los investigadores-docentes asistentes de la Universidad, por un representante de los estudiantes por cada Instituto y por dos representantes del personal no



Universidad Nacional de General Sarmiento

docente de la Universidad. Asisten al Consejo Superior, con voz y sin voto, dos representantes de la comunidad designados por el Consejo Superior en base a una terna propuesta por el Rector.

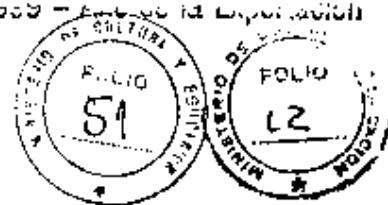
Artículo 15º: Los miembros del Consejo Superior podrán ser separados de sus funciones por las causales previstas en el Art. 21º. La remoción será resuelta en sesión especial por el voto de los dos tercios de los presentes, los que no podrán ser inferior en su número a la mayoría absoluta de la totalidad de integrantes del cuerpo.

Artículo 16º: Son deberes y atribuciones del Consejo Superior:

- a. El contralor ordinario de la gestión universitaria.
- b. Proponer a la Asamblea Universitaria las modificaciones del Estatuto General e interpretarlo.
- c. Dictar resoluciones y reglamentaciones que involucren o comprometan al conjunto de la Universidad.
- d. Establecer el reglamento de concursos para la incorporación de personal académico y no docente.
- e. Reglamentar las exigencias académicas y administrativas para las carreras de pregrado, grado y posgrado, en el marco de las normas legales existentes.
- f. Dictar su propio reglamento de funcionamiento.
- g. Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, disolución, fusión o modificación de Institutos y la creación o disolución de carreras de grado.
- h. Crear, disolver, fusionar o modificar Centros y Unidades de Apoyo de acuerdo con los lineamientos que el presente Estatuto establece para este tipo de unidades. Aprobar la creación, disolución o fusión de las Secretarías del Rectorado, a propuesta del Rector.
- i. Reglamentar la organización y funciones de los Institutos, Unidades de Apoyo, Centros y la articulación entre los mismos.
- j. Aprobar en última instancia los objetivos, políticas y planes para la gestión de las actividades de investigación, formación y servicios de los Institutos, Unidades de Apoyo y Centros, atendiendo a las instancias de mediación previstas por la Universidad y



Universidad Nacional de General Sarmiento



conforme a las propuestas elevadas por el Rector. Esto se hará dentro del respeto estricto de la libertad académica y científica en el marco de las opciones que definen la naturaleza y los propósitos constitutivos y fundamentales de la Universidad.

- k. Aprobar las orientaciones generales para la formación continua, así como los proyectos y programas que las implementen.
- l. Aprobar la creación o disolución de carreras de posgrado y la modificación de las carreras de grado y posgrado, sus respectivos planes de estudio, los títulos que otorgan y las propuestas de alcance de los mismos. En el caso de disolución, deberá contarse con el voto de los dos tercios de los miembros que integran el Consejo garantizándose el respeto a los intereses de los estudiantes inscriptos en ellas.
- m. Resolver los litigios administrativos en última instancia.
- n. Aprobar el Plan Anual de Actividades Universitarias y su correspondiente presupuesto o sus modificaciones y reajustes, así como considerar los informes de ejecución de dichos planes, en el marco de lo que dispone este Estatuto para el Sistema de Gestión Universitario.
- ñ. Considerar los Informes Anuales y el Informe Final de gestión presentados por el Rector, y elevarlos a la Asamblea Universitaria.
- o. Aprobar los convenios celebrados con otras Universidades e instituciones.
- p. Establecer las normas para la incorporación, permanencia y separación del personal académico y no docente de la Universidad, su régimen disciplinario y aquellas normas que correspondan a la admisión, permanencia y egreso de los estudiantes.
- q. Aprobar las solicitudes de llamado a concurso para el personal no docente y para investigadores-docentes de carrera académica, efectuar el control del proceso de concursos y designar al personal no docente de planta permanente y a los investigadores-docentes de carrera académica según la reglamentación que se dicte al efecto.
- r. Reglamentar la integración y funcionamiento del tribunal universitario que tendrá por función sustanciar los juicios académicos y entender en toda cuestión ético-disciplinaria del personal docente. El tribunal deberá estar integrado por profesores eméritos o consultos o por profesores titulares por concurso que tengan una antigüedad en la docencia universitaria de por los menos diez años.

RESOLUCIÓN N° 681



Universidad Nacional de General Sarmiento



- s. Separar por el voto de dos tercios del total de sus miembros a profesores de carrera académica, mediante la previa sustanciación de juicio académico por el tribunal universitario, de acuerdo con la reglamentación que se dicte al efecto.
- t. Separar al personal que el Consejo Superior hubiere designado, de acuerdo con la reglamentación que el mismo Consejo establezca, por incumplimiento de las normas del Estatuto y sus reglamentaciones, y de las obligaciones establecidas en su designación.
- u. Aprobar la planta de referencia de los cargos para los investigadores-docentes y del personal no docente, a propuesta del Consejo de Instituto a través del Rectorado.
- v. Aprobar el presupuesto anual de cada Instituto, a propuesta de su Consejo, a través del Rectorado.
- w. Designar a los profesores extraordinarios por iniciativa propia o a propuesta de las unidades académicas.
- x. Aprobar, junto con el presupuesto, un programa de inversiones de referencia en materia de infraestructura y equipamiento.
- y. Aceptar donaciones, herencias y legados con cargo.
- z. Designar al responsable titular de la Unidad de Auditoría Interna, en las condiciones establecidas por el Art. 22º inc. o.
- a'. Decidir con el voto de los dos tercios del total de sus miembros la formación de causa para la separación de su cargo del Rector y/o Vicerrector, solicitando dicha separación en nota fundada a la Asamblea Universitaria.
- b'. Resolver sobre las peticiones de licencia del Rector y del Vicerrector.
- c'. Resolver sobre las peticiones de licencia de los Consejeros Superiores y de los Directores de Institutos, en tanto miembros del Consejo Superior.
- d'. Conceder licencias con goce de sueldo y/o con ayuda financiera a los investigadores-docentes por lapsos mayores a dos meses, previa aprobación del Consejo del Instituto correspondiente.
- e'. Ejercer todas las atribuciones de gobierno que no estuvieren implícita o explícitamente reservadas a la Asamblea Universitaria o al Rector.



Universidad Nacional de General Sarmiento



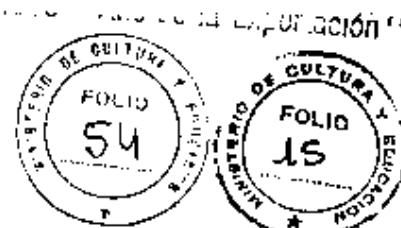
- f. Fijar el calendario académico universitario del año siguiente incluido el régimen de exámenes antes de su última sesión anual.

Artículo 17º: El Consejo Superior se regirá por las siguientes normas de funcionamiento:

- a. Será presidido por el Rector o, en su defecto, el Vicerrector. En caso de ausencia podrá ser presidido por el Director de Instituto que designen sus miembros, conservando su voto como consejero, el que prevalecerá en caso de empate. El Presidente tendrá voto sólo en caso de empate.
- b. El Consejo Superior se reunirá en sesiones ordinarias al menos una vez al mes, entre el 15 de febrero y el 15 de diciembre de cada año, sin perjuicio de celebrar sesiones extraordinarias a solicitud del Rector o de un tercio del total de sus miembros. Las citaciones extraordinarias deberán realizarse con una antelación no inferior a veinticuatro horas. Las citaciones deberán fijar el objeto de la convocatoria. Las sesiones serán públicas, mientras el cuerpo no disponga lo contrario mediante resolución fundada. El Consejo podrá invitar a participar sin voto a toda persona vinculada con los asuntos de la Universidad.
- c. La presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, incluido el Rector o quien haga sus veces, es necesaria para su normal funcionamiento.
- d. Las resoluciones requieren el voto de la mitad más uno de los miembros presentes, salvo disposición en contrario de este Estatuto. Los miembros no actuarán ligados a mandatos imperativos, sino de acuerdo con su propia conciencia.
- e. Los miembros que faltaren a tres sesiones consecutivas sin justificación, quedarán separados *ipso facto*, sin necesidad de declaración alguna. La separación tomará efecto mediante la comunicación del Rector al Consejo.
- f. El Consejo podrá aplicar a sus miembros las sanciones que establezca su reglamento, con el voto de los dos tercios del total de sus miembros.
- g. El Consejo conformará comisiones permanentes y extraordinarias para el tratamiento previo de los asuntos que deba considerar en plenario.

TITULO III: Rector

Artículo 18º: Para ser elegido Rector o Vicerrector se requiere ser o haber sido profesor



Universidad Nacional de General Sarmiento

concurso de una Universidad Nacional y argentino nativo o naturalizado.

Artículo 19º: En caso de impedimento transitorio del Rector, el Vicerrector hará sus veces y si el impedimento fuere definitivo, completará el período en calidad de Rector, sin necesidad de resolución previa.

Artículo 20º: En caso de acefalía de Rector y Vicerrector, el Consejo Superior designará a un Director de Instituto, a los fines de gerenciar los trámites ordinarios y para convocar, en un período no mayor a cuarenta y cinco días, a la Asamblea Universitaria para la elección del nuevo Rector y por el período que restaba a la anterior gestión.

Artículo 21º: El Rector y Vicerrector solamente podrán ser separados de sus cargos por las siguientes causales:

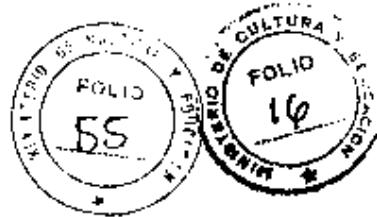
- Condena por delito que afecte el honor o la dignidad.
- Hechos públicos de inconducta.
- Mal desempeño de sus funciones.
- Ausencia sin licencia por más de treinta días.
- Incapacidad física para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 22º: Son deberes y atribuciones del Rector:

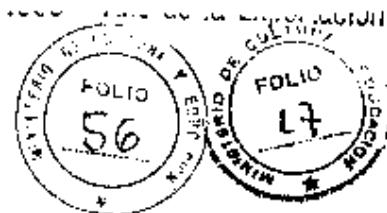
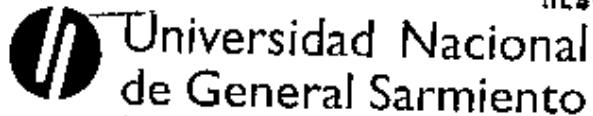
- Ejercer la representación de la Universidad.
- Presidir y conducir la gestión general de la Universidad.
- Convocar a sesiones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior y presidir las reuniones de ambos cuerpos.
- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y reglamentaciones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior.
- Establecer la organización administrativa de la Universidad y designar y remover a su personal. Con la aprobación del Consejo Superior, crear, disolver o fusionar Secretarías del Rectorado según las necesidades y recursos de la Universidad.



Universidad Nacional de General Sarmiento



- f. Ejercer el poder disciplinario en la órbita de sus atribuciones.
 - g. Certificar con su firma los títulos y certificados correspondientes a las actividades de formación de grado y posgrado conjuntamente con los Directores de Instituto y presidir los actos de apertura del año académico y de colación.
 - h. Delegar funciones y obligaciones específicas acotadas en su alcance y en el tiempo.
 - i. Tener a su orden los fondos de la Universidad y decidir, junto con el responsable que la ley determine, sobre los pagos que deban efectuarse y la entrega a las respectivas dependencias de los importes que les hayan sido acordados en virtud del Plan Anual de Actividades Universitarias.
 - j. Propiciar la obtención de recursos para ampliar las bases económicas de funcionamiento de la Universidad.
 - k. Contratar al personal de investigación y docencia de la Universidad o designarlo interinamente, a propuesta del Director de Instituto, previa aprobación del Consejo de Instituto.
 - l. Proponer al Consejo Superior el llamado a concurso de los investigadores-docentes de carrera y la conformación de los jurados respectivos en el marco del Reglamento de Concursos.
 - m. Coordinar, a través de las Secretarías respectivas, los Comités de Investigación y de Formación, estableciendo su programa de trabajo, según lo establecido en los Arts. 66º y 68º.
 - n. Elaborar, a partir de los planes anuales de actividades de los Institutos, según lo establecido en el Art. 29º inc. i, el Plan Anual de Actividades Universitarias en el marco del Reglamento del Sistema de Gestión Universitario y su correspondiente presupuesto y elevarlo al Consejo Superior para su consideración.
 - o. Elaborar el Informe Final de gestión y elevarlo para su consideración al Consejo Superior.
 - p. Designar a los profesionales que deban entender en cuestiones de notariado y justicia, y proponer al Consejo Superior una terna de candidatos para designar al responsable titular de la Unidad de Auditoría Interna.
- [Handwritten signature]*



- p. Considerar los informes anuales de actividades de los Institutos, Secretarías, Centros, Unidades de Apoyo y Programas y elaborar el Informe Anual, todo ello de conformidad con lo que establezca el reglamento del Sistema de Gestión Universitario a que alude el Art. 55º, que deberá ser elevado al Consejo Superior para su consideración.
- q. Organizar la ejecución de las evaluaciones externas e internas conforme el Art. 55º.
- r. Celebrar convenios con otras Universidades e Instituciones públicas, privadas, estatales, nacionales y extranjeras, aprobados previamente por el Consejo Superior, o ad referendum de éste por razones de oportunidad y urgencia que hagan al desarrollo y cumplimiento de los fines específicos de la Universidad.
- s. Aceptar donaciones, herencias y legados sin cargo.

Artículo 23º: El Rector designa al personal del nivel político que comprende a los titulares de las Secretarías y los titulares de los Centros. Todos estos funcionarios duran en sus cargos, como máximo, el período por el que son elegidas las autoridades políticas de las que dependen.

Artículo 24º: Son funciones generales del personal de nivel político actuar por delegación del Rector y desarrollar en sus ámbitos específicos tareas de programación, coordinación, gestión, asesoría, seguimiento y evaluación.

TITULO IV: Consejos de Institutos

Artículo 25º: La gestión de los Institutos estará a cargo de un Consejo y del Director.

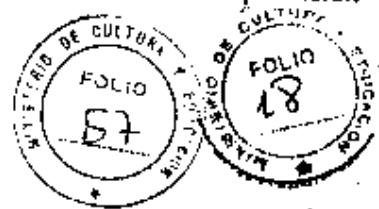
Artículo 26º: Los Consejos de Instituto están formados por el Director que lo preside; por cuatro representantes de los investigadores-docentes profesores, por un representante de los investigadores-docentes asistentes, por un representante del personal no docente de la Universidad y por dos representantes de los estudiantes. Los Consejos de Institutos estarán además conformados, a efectos de lograr la necesaria integralidad en el funcionamiento académico, por un investigador-docente profesor o asistente, representante por cada uno de los Institutos restantes y elegido por el Consejo de dichos Institutos, de acuerdo al reglamento que al efecto dicte el Consejo Superior. Estos últimos miembros no integran la Asamblea Universitaria, ni participan de la elección del Director del Instituto prevista por los Art. 29º inc. a y 44º.

Artículo 27º: Los Consejos de Instituto constituyen el ámbito de elaboración de los planes de investigación y formación, y son responsables de su seguimiento, en el marco de integralidad que asume la Universidad para su desarrollo académico.

RESOLUCIÓN N° 681



Universidad Nacional de General Sarmiento



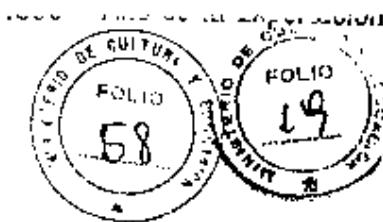
Artículo 28º: Los Consejos de Institutos funcionarán, de acuerdo con su reglamento interno, previamente aprobado por el Consejo Superior y en todo lo que les sea aplicable, en la forma establecida por el Art. 17º para el Consejo Superior. El Director tendrá voz y voto.

Artículo 29º: Son deberes y atribuciones de los Consejos de Institutos:

- a. Elegir al Director del Instituto.
- b. Suspender y separar al Director por las causas establecidas en el Art. 21º.
- c. En caso de impedimento transitorio del Director o en caso de acefalía, designar a uno de sus miembros para ejercer la dirección y, en caso de acefalía, efectuar la convocatoria para la elección de Director en un plazo no mayor de treinta días calendario, para el período que resta de la gestión.
- d. Designar de entre los consejeros miembros de carrera académica a un primer y segundo suplente del Director al exclusivo efecto de reemplazarlo en las sesiones del Consejo Superior, en el caso de que el Director no pueda asistir temporariamente. La designación deberá realizarse conjuntamente con la elección de Director y el resultado deberá ser comunicado al Consejo Superior.
- e. Resolver la solicitud de licencia del Director y comunicarla al Consejo Superior.
- f. Aprobar las solicitudes de licencias de los miembros del Consejo de Instituto en tal carácter.
- g. Conceder a los investigadores-docentes licencias con goce de sueldo y/o con ayuda financiera por lapsos inferiores a dos meses y licencias sin goce de sueldo.
- h. Aprobar, a propuesta del Director de Instituto y en función de los programas de trabajo: la propuesta del llamado a concurso de los investigadores-docentes de carrera; las propuestas de designación interina y de contratación de investigadores-docentes; las propuestas de designación de los profesores extraordinarios, de los investigadores-docentes auxiliares y del personal adscripto de docencia e investigación; las propuestas de contratación, de designación interina y de llamado a concurso del personal no docente.
- i. Aprobar los programas y proyectos de investigación, formación y servicios del Instituto, y sus requerimientos presupuestarios y proponer al Rector, a través del Director, su inclusión como parte del Plan Anual de Actividades Universitarias en un todo de acuerdo



Universidad Nacional de General Sarmiento



- j. con lo que establezca el reglamento del Sistema de Gestión Universitario dispuesto en el Art. 55º.
- j. Considerar el informe anual de actividades del Instituto presentado por el Director.
- k. Proponer al Consejo Superior, a través del Rector, nuevas carreras o las modificaciones de los planes de estudio de las existentes en que el Instituto participa, teniendo en cuenta la vinculación de los planes y carreras con otros Institutos.
- l. Decidir sobre las apelaciones a las resoluciones del Director.
- m. Asignar responsabilidades a propuesta del Director a investigadores o grupo de investigadores respecto a proyectos, áreas, carreras o materias a cargo del Instituto.
- n. Aprobar en primera instancia la contratación de servicios a terceros asignando remuneraciones adicionales cuando corresponda de acuerdo con el Reglamento de la Universidad.

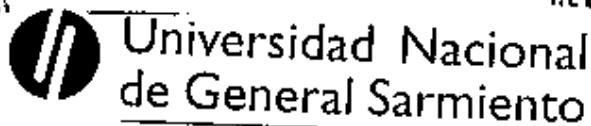
TITULO V: Directores de Institutos

Artículo 30º: Los Institutos son dirigidos por un Director, elegido por el Consejo de Instituto.

Artículo 31º: En caso de impedimento transitorio o definitivo del Director, se aplicará lo establecido por el Art. 29º inc. c y d. Si el impedimento fuera definitivo, la elección del nuevo Director será para el período que resta de la gestión.

Artículo 32º: Son deberes y atribuciones del Director:

- a. Presidir el Consejo de Instituto con voz y voto, cumplir y hacer cumplir sus resoluciones.
- b. Representar al Instituto.
- c. Designar y remover, con acuerdo del Consejo de Instituto, a los Coordinadores de Investigación y de Formación del Instituto.
- d. Proponer al Consejo de Instituto los programas y proyectos de investigación, formación y servicios de su Instituto y el cuadro de necesidades de recursos respectivos, a través de la presentación de un plan anual de actividades del Instituto, con las condiciones que establezca el Reglamento del Sistema de Gestión a que alude el Art. 55º.



- c. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, las reglamentaciones y normas de la Universidad, los programas de investigación, docencia y servicios aprobados por el Consejo Superior, y las obligaciones contractuales del personal del Instituto.
- f. Expedir títulos y certificados conjuntamente con el Rector.
- g. Administrar y evaluar las actividades de investigación, de formación y de servicios que estuvieren a cargo de los investigadores-docentes del Instituto.
- h. Elaborar el informe anual de actividades del Instituto.
- i. Proponer al Rector, con la aprobación del Consejo de Instituto, el llamado a concurso, designación interina y contratación del personal académico y no docente, la asignación de tareas docentes, de investigación y de servicios, de acuerdo con los programas a que refiere el anterior inciso d.

TITULO VI: Duración de los Mandatos y Régimen Electoral

CAPITULO I: Normas Generales

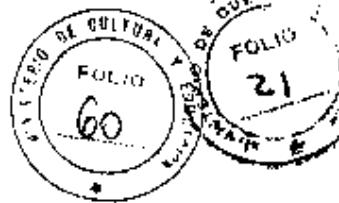
Artículo 33º: El Consejo Superior establecerá el régimen electoral de la Universidad, y designará una Junta Electoral para la aplicación de dicho régimen, cuya función principal será garantizar la legalidad, la transparencia y pluralidad de todos los actos electorales prescritos por este Estatuto.

Artículo 34º: El padrón de investigadores-docentes profesores y en el de investigadores-docentes asistentes, estará constituido por todos aquellos que pertenezcan a la carrera académica. El de estudiantes, por todos aquellos que registren la condición de estudiantes universitarios activos con una antigüedad de por lo menos un semestre. En el padrón de graduados se inscribirá a aquellos que hayan concluido en la Universidad el Segundo Ciclo Universitario o el profesorado universitario, hayan recibido el título correspondiente y no tengan relación laboral de dependencia con la Universidad. El padrón de los no docentes estará constituido por todos los que forman parte de la planta permanente.

Artículo 35º: Los padrones de los investigadores-docentes profesores, el de los investigadores-docentes asistentes y el de los estudiantes, se confeccionarán de acuerdo a la división de Institutos. Los estudiantes que cursaren asignaturas en más de un Instituto serán empadronados según la reglamentación que se dicte. Los padrones del personal no docente y de graduados, serán únicos para toda la Universidad. Ninguna persona podrá figurar al mismo tiempo en más de un padrón.



Universidad Nacional de General Sarmiento



Artículo 36º: Para ser elegido representante de los distintos sectores universitarios se requiere:

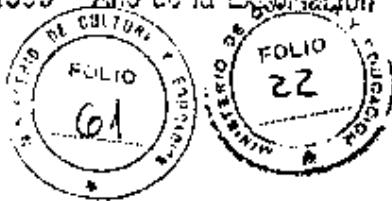
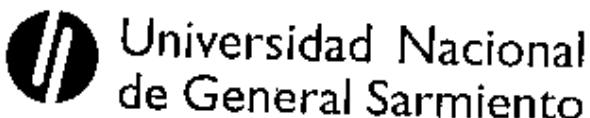
- a. Tener una inscripción actualizada en los respectivos padrones a la fecha del llamado a elección.
- b. En el caso de los investigadores-docentes, profesores o asistentes, pertenecer a la carrera académica.
- c. En el caso de los estudiantes, tener una inscripción cuya antigüedad no sea menor a un año ni mayor a ocho, acreditar la condición de estudiante universitario activo y cumplir los demás requisitos establecidos por ley.
- d. En el caso de los graduados, estar inscriptos en el padrón de graduados.
- e. En el caso de los no docentes, pertenecer a la planta permanente.

Artículo 37º: La Junta Electoral tendrá a su cargo la confección y la publicación de los padrones tanto de los Institutos como de la Universidad, a los que hace referencia el Art. 35º.

Artículo 38º: En las elecciones directas para la conformación de los órganos de gobierno que se realicen en la Universidad, el acto eleccionario será público y el sufragio será secreto y obligatorio. Su omisión injustificada será juzgada de acuerdo con la reglamentación que dicte el Consejo Superior. La repartición de los cargos electos será según sistema proporcional, no aceptándose coeficientes de mayoría y minoría ni pisos mínimos para obtener representación más allá de los que surjan de las proporcionalidades que correspondan. En todos los casos la Universidad garantizará la publicidad del proceso eleccionario.

Artículo 39º: Las elecciones para la conformación de los órganos de gobierno seguirán la siguiente secuencia: a. Consejos de Institutos; b. Directores de Institutos; c. Rector y Vicerrector y d. Consejo Superior.

Artículo 40º: Todos los cargos electivos de la Universidad tienen una duración máxima de cuatro años y caducan juntamente con el período de funciones del Rector. El Consejo Superior, los Consejos de Instituto, los Directores de Instituto, y el Rector asumirán sus funciones el día en que caduquen los mandatos de las autoridades anteriores. Tres meses antes de concluir este período, el Rector o quien haga sus veces dispondrá el inicio de los actos eleccionarios para el nuevo período. En todos los plazos para actos eleccionarios que determine el presente Estatuto no será tenido en cuenta el mes de enero.



CAPITULO II: Elección de Consejeros y de Directores de Institutos

Artículo 41º: Los Consejeros de Instituto son elegidos por voto directo a desarrollar en cada uno de los sectores representados, a saber: investigadores-docentes profesores de carrera académica, investigadores-docentes asistentes de carrera académica, no docentes, estudiantes y graduados. Para su elección se requiere cumplimentar los requisitos del Art. 36º. Las listas deberán tener un mínimo de dos suplentes y podrán tener hasta el mismo número de suplentes que de titulares, los que se incorporarán al Consejo en caso de ausencia de los titulares en el orden en que aparecen en la lista.

Artículo 42º: Los Consejeros de Instituto, a excepción de los representantes de los estudiantes y de los investigadores-docentes asistentes, duran cuatro años en sus cargos y pueden ser reelegidos hasta por un período consecutivo. Los representantes de los estudiantes y de los investigadores-docentes asistentes duran dos años en sus cargos y pueden ser reelegidos hasta por un período consecutivo.

Artículo 43º: El Director de Instituto dura cuatro años en sus funciones, y no podrá ser reelegido por más de un período consecutivo.

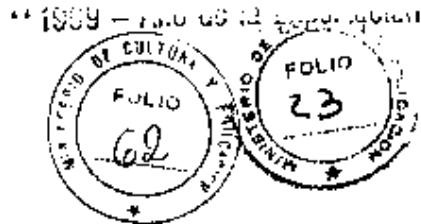
Artículo 44º: El Director de cada Instituto será elegido por los respectivos Consejeros de Instituto electos, con la excepción establecida por el Art. 26º. La sesión a ese efecto será convocada con, por lo menos, diez días de anticipación por el Director en ejercicio. Transcurrida una hora de la que fuera convocada y si no se encuentran todos los representantes titulares ante el Consejo, se completará el mismo con los representantes suplentes. Una vez abierta, la sesión no podrá levantarse sin haber elegido el Director.

Artículo 45º: Resultará electo Director de Instituto el candidato que hubiere obtenido el voto de la mayoría absoluta de los miembros que integran el Consejo de Instituto respectivo. Si ningún candidato a Director obtuviera la mayoría requerida será de aplicación el Art. 50º de este Estatuto.

Artículo 46º: Para el caso de la reelección de Director de Instituto deberán sufragar a su favor, como mínimo, los dos tercios del total de miembros que integran el Consejo de Instituto. En caso que no los obtuviera su candidatura no podrá ser propuesta en las siguientes votaciones del mismo acto eleccionario.

Artículo 47º: La elección del Director de Instituto se realizará por acto público.

CAPITULO III: Elección del Rector y Vicerrector



Universidad Nacional de General Sarmiento

Artículo 48º: El Rector y Vicerrector durarán cuatro años en sus funciones y no podrán ser reelegidos por más de un período consecutivo en ninguno de estos dos cargos. La elección de Rector y Vicerrector se efectuará en una sola fórmula por la Asamblea Universitaria convocada a ese efecto con, por lo menos, quince días de anticipación.

Artículo 49º: La Asamblea funcionará válidamente con *quorum* de la mayoría absoluta de sus miembros y no se podrá levantar hasta que la elección de Rector y Vicerrector se haya efectuado.

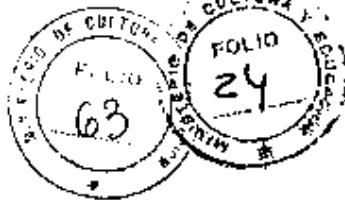
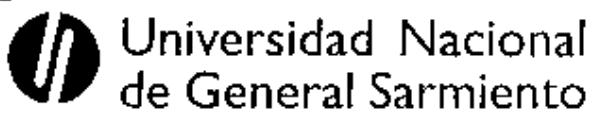
Artículo 50º: Resultarán electos Rector y Vicerrector aquellos candidatos cuya fórmula hubiere obtenido el voto de la mayoría absoluta de los miembros que integran la Asamblea Universitaria. Si después de tres votaciones ninguna de las fórmulas de candidatos a Rector y Vicerrector hubiera obtenido la mayoría requerida, la cuarta votación se limitará a las dos fórmulas que hubieran logrado la mayor cantidad de sufragios en la última votación. Si concluida la tercera votación existieren dos o más fórmulas empatadas en segundo término, se procederá a realizar una votación limitada a dichas fórmulas, para determinar cuál de ellas competirá con la primera en la votación subsiguiente.

Artículo 51º: Para el caso de la reelección de Rector y/o Vicerrector, deberán sufragar a su favor, como mínimo, los dos tercios de los presentes, los que no podrán ser inferior en su número a la mayoría absoluta de los miembros que integran la Asamblea. En el caso en que no los obtuviera, su candidatura no podrá ser propuesta en las siguientes votaciones del mismo acto eleccionario.

CAPITULO IV: Elección de Consejeros Superiores

Artículo 52º: El Consejo Superior se integrará mediante la elección por voto directo a desarrollar en cada uno de los sectores representados; a saber: investigadores-docentes profesores, investigadores-docentes asistentes, estudiantes, personal no docente y graduados. Para su elección se requiere cumplimentar los requisitos del Art. 36º. Las listas deberán tener un mínimo de dos suplentes y podrán tener el mismo número de suplentes que de titulares, los que se incorporarán al Consejo en caso de ausencia de los titulares en el orden en que aparecen en la lista. Para la elección de los dos representantes de los investigadores-docentes asistentes, las listas deberán estar integradas por un titular y su suplente por cada Instituto.

Artículo 53º: Los miembros del Consejo Superior, a excepción de los representantes de los estudiantes y de los investigadores-docentes asistentes, duran cuatro años en sus cargos y pueden ser reelegidos hasta por un período consecutivo. Los representantes de los estudiantes duran dos años en sus cargos y pueden ser reelegidos hasta por un período consecutivo y los investigadores-docentes asistentes se regirán por un régimen especial. El ejercicio de la representación de los investigadores-docentes asistentes al Consejo Superior será en forma rotatoria y por sorteo, ejerciendo los cargos durante el primer año los representantes de dos



Institutos y al año siguiente los representantes de los dos Institutos restantes.

TITULO VII: Sistema de Gestión Universitaria

Artículo 54º: El sistema de gestión es la expresión administrativa de la tarea de gobierno de la Universidad para el desarrollo de las actividades de investigación, formación y servicios.

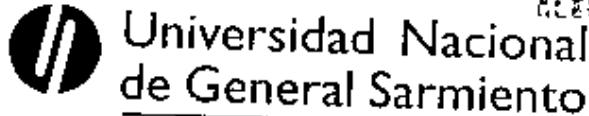
Artículo 55º: El sistema de gestión de la Universidad será diseñado y reglamentado por el Consejo Superior a propuesta del Rector, en el marco de las atribuciones que este Estatuto fija a los distintos niveles de gobierno y de acuerdo con las siguientes pautas:

- a. Propicia la toma de decisiones integral y coordinada apuntando al logro de un funcionamiento coherente con los objetivos y las políticas estratégicas definidas por la Universidad.
- b. Integra en una secuencia lógica las decisiones relativas a identificación de problemas, definición de objetivos y políticas, elaboración de programas y proyectos, metodología de presupuestación, normas de ejecución y modalidades de seguimiento y evaluación de las actividades.
- c. Define para las distintas fases del proceso decisivo del inciso anterior, los productos o resultados de cada fase y los actores intervenientes y su nivel de responsabilidad respecto a actividades y capacidades decisorias.
- d. Establece que los Institutos constituyen el ámbito científico generador de los programas y proyectos académicos, en el marco de los lineamientos estratégicos definidos por los órganos de gobierno de la Universidad.
- e. Define, para los órganos de gobierno de la Universidad, sus roles de orientación y coordinación de los programas emanados de los Institutos, a través de su integración en una planificación de carácter anual que incluya sus requerimientos presupuestarios.
- f. Establece un proceso permanente de evaluación interna y una evaluación externa que se hará, al menos cada cuatro años.

SECCION III: AMBITO ACADEMICO Y DE SERVICIOS

TITULO I: Estructura Académica

Artículo 56º: La estructura académica de la Universidad se articula en Institutos y Unidades de



Aijojo.

CAPITULO I: Institutos

Artículo 57º: Los Institutos constituyen el ámbito académico por excelencia de la organización universitaria. Integran la investigación, la formación y los servicios a la sociedad, bajo objetivos de tratamiento científico-académico de los fenómenos que son críticos en el espacio socio-económico del que la Universidad forma parte.

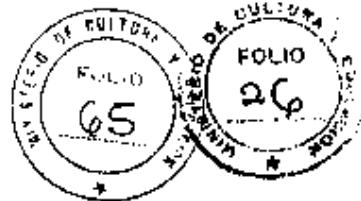
Artículo 58º: La Universidad crea los siguientes Institutos:

- a. El Instituto de Ciencias: es el responsable de la formación del Primer Ciclo Universitario, pudiendo ser asimismo responsable o corresponsable de programas de posgrado. Su investigación se orienta a las problemáticas disciplinarias que se relacionan con los programas estratégicos adoptados por la Universidad, enfatizando los temas ligados a los cambios sociales contemporáneos, las tareas de formación y de investigación en el campo de las ciencias básicas, y la actualización en las diversas disciplinas.
- b. El Instituto de Industria: es el responsable de los dos últimos años de la formación de grado y de la formación de posgrado en aquellas carreras que, asociadas al desarrollo de la industria y al desarrollo empresarial, asumen los aspectos económicos, tecnológicos y sociales. Desarrolla la investigación que sustenta la formación de grado y posgrado, en los diversos campos que se relacionan con los procesos de producción y con la reestructuración productiva.
- c. El Instituto del Conurbano: es el responsable de los dos últimos años de la formación de grado y de posgrado en las carreras asociadas a la problemática urbanística, ecológica, político-administrativa, económica, social, política y cultural de los centros urbanos, en especial de la región metropolitana de Buenos Aires, con énfasis en el conurbano bonaerense. Desarrolla el estudio de las relaciones que ligan a los centros urbanos entre sí y con el resto del territorio.
- d. El Instituto del Desarrollo Humano: es el responsable del aprestamiento académico de los estudiantes que ingresan a la Universidad, de la formación de docentes para los diversos niveles de enseñanza, y de la formación del Segundo Ciclo Universitario y de posgrado en las áreas de la educación, de las comunicaciones, de la política y de la cultura. Busca nuevas respuestas de formación en dichos campos desde la perspectiva del desarrollo humano sostenible.

Artículo 59º: La activa cooperación de los diferentes Institutos facilitará y potenciará el logro de las responsabilidades a cargo de cada uno de ellos. Los investigadores-docentes de los diferentes



Universidad Nacional de General Sarmiento



Institutos podrán participar en tareas docentes que sean responsabilidad de otro/s Instituto/s. La integración de equipos docentes y de investigación interinstitutos es un objetivo clave del desarrollo institucional de la Universidad y deberá ser promovida expresamente. La articulación entre los Institutos quedará sujeta a la reglamentación que apruebe el Consejo Superior.

Artículo 60º: Son funciones del Coordinador de Investigación: secundar al Director del Instituto en las tareas de programación, seguimiento y evaluación de la investigación del mismo, y en la coordinación de las tareas de investigación de la Universidad, a través del Comité de Investigación.

Artículo 61º: Son funciones del Coordinador de Formación: secundar al Director del Instituto en las tareas de programación, seguimiento y evaluación de las actividades docentes de las que el Instituto fuere responsable, y en la coordinación de las tareas de formación de la Universidad, a través del Comité de Formación.

CAPITULO II: Unidades de Apoyo a la Gestión Académica

Artículo 62º: La Universidad cuenta para el desarrollo de sus actividades con las siguientes Unidades de Apoyo:

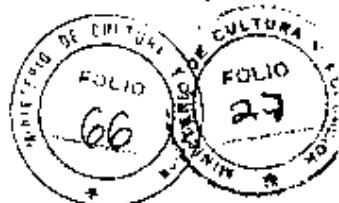
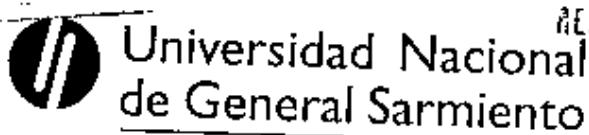
- Unidad de Biblioteca y Documentación. Los servicios de biblioteca y documentación son un instrumento central de la tarea de investigación y docencia. Es su vocación constituirse en un centro de irradiación cultural en la comunidad.
- Unidad Pedagógica Universitaria. Está a cargo del seguimiento y evaluación de la actividad docente, del apoyo de la formación docente del personal de la Universidad y de servicios de orientación pedagógica a los estudiantes.
- Unidad de Bienestar Universitario. Es la unidad que entiende en el cuidado del estudiante y del personal de la Universidad en su proceso de formación y en su vida social.

Artículo 63º: Estas Unidades dependerán del Rector de manera directa o a través de las Secretarías del Rectorado.

Artículo 64º: Los Directores de la Unidad de Biblioteca y Documentación, de la Unidad de Bienestar Universitario y de la Unidad Pedagógica Universitaria tendrán el máximo nivel del escalafón no docente y serán designados por el Consejo Superior, previo concurso nacional de antecedentes y oposición.

6 S 1

RESOLUCION N° 681



Artículo 65º: La organización de la Unidad de Biblioteca y Documentación seguirá los siguientes criterios:

- a. Los servicios de biblioteca y documentación son centralizados.
- b. Las políticas de adquisición, prioridades bibliográficas y hemerográficas y la adscripción a bancos de datos nacionales e internacionales serán decididas por un Comité integrado por el Director de la Unidad de Biblioteca y Documentación, los Secretarios del Rectorado que el Rector designe, por un representante de cada Instituto designado por su Director y por uno de los consejeros estudiantiles de cada Instituto.

TITULO II: Funciones Académicas

CAPITULO I: Investigación

Artículo 66º: La función de investigación se desarrolla en el ámbito de los Institutos. La coordinación de la tarea de investigación está a cargo del Rector o por delegación en la Secretaría de Investigación a través del Comité de Investigación del que participan todos los Institutos. El Comité de Investigación constituye una instancia de mediación para la programación, seguimiento y evaluación de la investigación de la Universidad en el marco del Sistema de Gestión Universitario.

Artículo 67º: La función de investigación en la Universidad se desarrolla según los siguientes principios:

- a. Como dimensión principal de un sistema de producción y transmisión de conocimientos, en el contexto de las características universales de la ciencia y la tecnología.
- b. Como la actividad universitaria que permite articular las actividades de la Universidad con las necesidades sociales, económicas y científico-técnicas asumidas como objeto de su consideración académica: las transformaciones recientes, los cambios de paradigmas, la educación, la industria, el conurbano, el desarrollo humano.
- c. Como respuesta clíaz a los requerimientos que los procesos de reestructuración y cambio permanente plantean a las instituciones estatales, privadas y públicas.
- d. Como modalidad de respuesta a las necesidades y demandas locales, atendiendo a su vinculación con los niveles regional, nacional e internacional.

631

RESOLUCION N° 681



Universidad Nacional de General Sarmiento



- e. Como mecanismo de articulación de la Universidad con la comunidad local.

CAPITULO II: Formación

Artículo 68º: La función de formación se desarrolla en el ámbito de los Institutos. La coordinación de la tarea de formación está a cargo del Rector o por delegación en la Secretaría Académica, a través del Comité de Formación del que participan todos los Institutos. El Comité de Formación constituye una instancia de mediación para la programación, seguimiento y evaluación de la formación de la Universidad en el marco del Sistema de Gestión Universitario.

Artículo 69º: La función de formación de la Universidad se organiza según los siguientes principios:

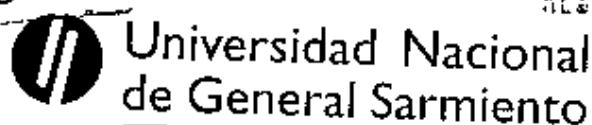
- a. La persona es el centro de la actividad de formación, en el contexto de sus relaciones con la sociedad y de las demandas de la comunidad local y regional.
- b. La preocupación pedagógica, cuidado, seguimiento y tutoría constituyen rasgos que deben ser preservados en todo el proceso de formación y de iniciación en la investigación.
- c. La enseñanza de grado será modular, con la participación de más de un Instituto.
- d. Se procurará la flexibilidad en la enseñanza de las disciplinas básicas, de modo que el estudiante pueda elegir al menos un 20 % de sus asignaturas entre la oferta de formación de la Universidad o de Universidades con las que existan convenios en tal sentido.

Artículo 70º: La formación de grado se realiza en dos ciclos. El Primer Ciclo Universitario ofrece la formación general y básica para acceder al Diploma Universitario de Estudios Generales, favoreciendo así una mejor inserción laboral. El Segundo Ciclo Universitario complementa la formación requerida en cada una de las carreras de grado. La Universidad velará por la coherencia entre la formación del Primer Ciclo Universitario y del Segundo Ciclo Universitario.

Artículo 71º: La Universidad podrá otorgar los títulos de pregrado, grado y posgrado en las fechas que fije el Consejo Superior.

Artículo 72º: El Consejo Superior reglamentará el régimen general de estudios.

Artículo 73º: La Universidad expedirá Diploma Universitario de Estudios Generales al estudiante que haya cumplido con todos los requisitos de la mención respectiva y Título Universitario a aquel que haya completado todos los requerimientos de la carrera de grado



correspondiente.

Artículo 74º: Los estudiantes provenientes de otras Universidades o de Institutos de formación superior podrán solicitar el reconocimiento de títulos o la aprobación de asignaturas de acuerdo al régimen de equivalencias que determine el Consejo Superior.

CAPITULO III: Servicios

Artículo 75º: Las funciones de servicios serán promovidas por los Institutos y por los Centros.

Artículo 76º: Los servicios son el producto de las actividades que desarrollan los Centros y los Institutos en respuesta a demandas específicas de la comunidad y respetando la competencia de los Centros y los objetivos científicos de los Institutos. Las modalidades a través de las cuales se efectúe la venta de servicios serán reglamentadas por el Consejo Superior.

Artículo 77º: Los servicios son entendidos como una comunicación e interacción creadora entre la Universidad y la sociedad y por lo tanto resultan integrados con las funciones de investigación y formación que asume la Universidad.

TITULO III: Miembros del Ambito Académico

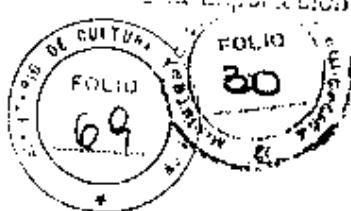
CAPITULO I: Personal de Investigación y Docencia

Artículo 78º: El personal de investigación y docencia de la Universidad se compone de investigadores-docentes de carrera académica, de investigadores y/o docentes designados interinamente, contratados o por convenio, de profesores extraordinarios y de investigadores-docentes auxiliares, estos últimos designados de entre estudiantes universitarios de grado y posgrado. Adscriptos a las tareas de docencia e investigación se considerarán los becarios, pasantes y residentes cuyo status será específicamente reglamentado por el Consejo Superior.

Artículo 79º: El Consejo Superior designa a los investigadores-docentes de carrera académica, dentro de uno de sus Institutos, en dos categorías, profesores y asistentes, y en los siguientes niveles:

- Nivel A: Investigador-docente. Profesor titular
- Nivel B: Investigador-docente. Profesor asociado
- Nivel C: Investigador-docente. Profesor adjunto
- Nivel D-1: Investigador-docente. Asistente principal
- Nivel D-2: Investigador-docente. Asistente de 1º
- Nivel D-3: Investigador-docente. Asistente de 2º





Universidad Nacional de General Sarmiento

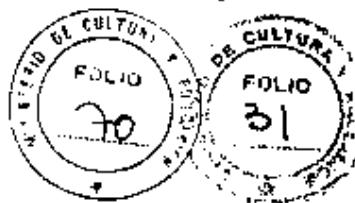
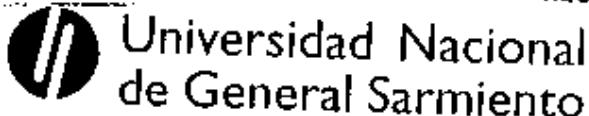
La Universidad instrumentará un sistema de concursos públicos para garantizar que se incorporen a la carrera académica los profesionales con título universitario, con los mejores antecedentes, nivel académico, experiencia profesional y dedicación a la formación, de acuerdo con las exigencias y calificaciones requeridas por cada Instituto. Para poder designar personal de carrera académica sin título universitario, en el caso de que las condiciones del área o asignatura como la calidad del aspirante así lo justificare, se requiere una expresa excepción por parte del jurado.

Artículo 80º: La Universidad establece los siguientes procedimientos para la designación de sus investigadores-docentes:

- a. El investigador-docente de nivel A, equivalente a profesor titular, será designado en todos los casos previo concurso público y abierto de antecedentes y oposición.
- b. El investigador-docente de nivel B, equivalente a profesor asociado, accederá al cargo por concurso público y abierto de antecedentes y oposición.
- c. El investigador-docente de nivel C, equivalente a profesor adjunto, será designado previo concurso público y abierto de antecedentes y oposición.
- d. El investigador-docente de nivel D será designado por concurso de antecedentes y oposición. La movilidad entre los niveles D-1, D-2 y D-3 será por concurso o promoción, en este último caso, según la reglamentación que establezca el Consejo Superior.

Artículo 81º: Los concursos para la designación del personal de carrera académica, la permanencia en los cargos para los que hubieren sido designados y las evaluaciones periódicas relacionadas con la permanencia y promoción de los investigadores-docentes de la Universidad, se regirán por las reglamentaciones que dicte el Consejo Superior, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. La formación de jurados de idoneidad e imparcialidad indiscutibles.
- b. La publicidad de los actos relativos al concurso y el acceso a la necesaria información.
- c. La integridad moral y la observancia de la Constitución y de las leyes como condición de acceso al cargo y de permanencia en el mismo.
- d. La posibilidad de recusación de los miembros del jurado y los recursos que correspondan.



Artículo 82º: La permanencia y promoción del personal de carrera académica está sujeta a los criterios y a las evaluaciones periódicas de desempeño que reglamente el Consejo Superior. Las comisiones de evaluación se conformarán con investigadores-docentes de carrera académica de la Universidad y/o con especialistas externos que posean antecedentes relevantes en el campo al que pertenece el personal evaluado. En el caso de la evaluación de los investigadores-docentes de Nivel A, se requiere una comisión académica con mayoría de miembros externos a la Universidad.

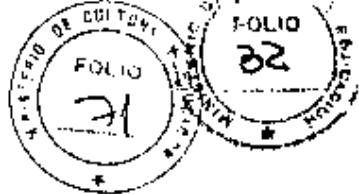
Artículo 83º: Son tareas específicas del personal de carrera académica: la investigación, la formación, los servicios y, en caso de ser electo o designado, la responsabilidad en el gobierno y la gestión de la Universidad.

Artículo 84º: La dedicación del personal de carrera académica será exclusiva o semi-exclusiva. El Consejo Superior reglamentará las modalidades de cada tipo de dedicación. La dedicación exclusiva no significa remuneración exclusiva. Esto implica que cuando la índole de las tareas académicas lo permitan, el personal académico podrá percibir ingresos adicionales a los que recibe por su condición de tal, a través de su participación en convenios o subsidios, acordados con la Universidad y coherentes con sus proyectos, relacionados con las actividades normadas por el Art. 76º de este Estatuto.

Artículo 85º: El llamado a concurso y la resolución por la que se produce la designación de personal de carrera académica, deberá incluir:

- a. El Instituto al que va a pertenecer, su categoría y el régimen de trabajo.
- b. La determinación del área y/o programa de investigación al que es asignado, sin perjuicio de las modificaciones que pudieren producirse en la programación de la Universidad.
- c. La determinación de las asignaturas o el grupo de asignaturas en las que se le asignará la tarea docente, sin perjuicio de las modificaciones que pudieran producirse en la programación de la Universidad.
- d. Cuando correspondiere, las características de las actividades de gestión, de asistencia a la comunidad o de servicios que se prestarán, sin perjuicio de las modificaciones que pudieran producirse en la programación de la Universidad.

Artículo 86º: Para el acceso y permanencia en las actividades propias del personal académico no se harán discriminaciones religiosas, políticas, raciales, de género ni ideológicas.



32

Universidad Nacional de General Sarmiento

Artículo 87º: El personal de carrera académica podrá ser sometido a juicio académico, ante el tribunal universitario. Para que el juicio se promueva se requiere acusación fundada de investigadores-docentes, graduados o estudiantes, de conformidad con la reglamentación que dicte el Consejo Superior.

Artículo 88º: El Rector podrá contratar investigadores-docentes u otro personal académico o designar investigadores-docentes interinos para el desarrollo de actividades académicas, dentro de las categorías reglamentadas por el Consejo Superior. En el caso de las designaciones interinas, éstas no podrán ser por un lapso mayor a los dos años.

Artículo 89º: Las categorías de profesores extraordinarios son las siguientes:

- a. Profesor Consulto: Para ser designado en esta categoría se tendrá en cuenta la trayectoria académica del candidato y se requerirán los dos tercios del total de los miembros del Consejo de Instituto y del Consejo Superior. Serán sus funciones colaborar en el dictado de cursos especiales para estudiantes y graduados y/o realizar tareas de investigación.
- b. Profesor Emérito: Para ser designado en esta categoría se requiere ser profesor titular, haber alcanzado el límite de edad fijado por ley de jubilaciones en el ejercicio de sus funciones y haber revelado condiciones extraordinarias en su labor académica. Su designación requerirá los dos tercios del total de los miembros del Consejo de Instituto y del Consejo Superior.
- c. Profesor Honorario: Para ser designado en esta categoría se considerará a personalidades címinas en el campo de la ciencia o del arte, del país o del extranjero. El profesor honorario no percibirá remuneración. Su designación requerirá los dos tercios del total de los miembros del Consejo del Instituto y del Consejo Superior.
- d. Profesor Visitante: Para ser designado en esta categoría se considerará a profesores, investigadores o profesionales de reconocido prestigio en su especialidad, que la Universidad invita a desarrollar tareas académicas.

Artículo 90º: La Universidad establece la categoría de profesor libre que incluye a los profesores autorizados para dictar cursos nuevos o paralelos a los existentes, de acuerdo con la reglamentación establecida por el Consejo Superior.

Artículo 91º: Las condiciones de designación y estabilidad de los profesores extraordinarios serán reglamentadas por el Consejo Superior.

Artículo 92º: El Consejo Superior podrá reglamentar las características y condiciones en que los

681

RESOLUCION N° 681

11/06/00 - FOLIO 32 DE LA EXPEDICION



Universidad Nacional de General Sarmiento

estudiantes podrán ser incorporados como auxiliares a las actividades de investigación y docencia de la Universidad.

Artículo 93º: Cuando un investigador-docente profesor de carrera académica fuera designado para ocupar el cargo de Rector, Vicerrector, Director de Instituto o Secretario de la Universidad, el término de su designación como investigador-docente quedará prorrogado por el lapso en el que ejerza sus funciones y, en su caso, aplazado el llamado a concurso en el cargo al que aspirare.

Artículo 94º: Institúyese el año sabático para los investigadores-docentes de carrera académica. El Consejo Superior producirá la reglamentación correspondiente, que podrá considerar la subdivisión del año sabático en períodos menores.

CAPITULO II: Estudiantes

Artículo 95º: La Universidad reconoce como estudiantes a aquellos que se encuentran en algunas de las siguientes categorías:

- a. estudiantes universitarios: Son aquellos que han cumplido con los requisitos de inscripción al ciclo lectivo del Primer Ciclo Universitario o Segundo Ciclo Universitario.
- b. estudiantes de aprestamiento universitario: Son aquellos que han cumplido con los requisitos de inscripción al CAU.
- c. estudiantes de pregrado: Son aquellos que han cumplido con los requisitos de inscripción al ciclo lectivo de una carrera de pregrado.
- d. estudiantes de posgrado: Son aquellos que han cumplido con los requisitos de inscripción al ciclo lectivo de una carrera de posgrado.
- e. estudiantes por convenio: Son aquellos que cumplen con las condiciones de regularidad establecidas en los convenios que esta Universidad hubiere celebrado con otras instituciones del país o del extranjero. Tales convenios deberán ser ratificados por el Consejo Superior.
- f. estudiantes vocacionales: Son aquellos que, basándose en el libre acceso a los Institutos y con el sólo objeto de adquirir conocimientos, asisten a clases dentro de la Universidad. La condición de vocational no dará opción a título universitario.

Artículo 96º: Los estudiantes universitarios, de aprestamiento universitario, de pregrado y de

681

RESOLUCION N° 681

Universidad Nacional de General Sarmiento



posgrado podrán revestir en la categoría de:

- activos: Son aquellos que registren actividad académica curricular de manera plena o parcial de acuerdo con la reglamentación que dicte el Consejo Superior.
- pasivos: Son aquellos que habiendo revestido en la categoría de activos, no hayan cumplimentado los requisitos académicos reglamentados por el Consejo Superior. Los estudiantes pasivos serán habilitados al solo efecto de completar actividades académicas pendientes y según la reglamentación que el Consejo Superior dicte al efecto.

Artículo 97º: Los estudiantes podrán organizarse en órganos democráticos y representativos.

Artículo 98º: La participación de los estudiantes en el gobierno de la Universidad queda garantizada de acuerdo con la normativa vigente, el Estatuto y las reglamentaciones que correspondieren.

CAPITULO III: Graduados

Artículo 99º: La Universidad reconoce como graduados a quienes hayan concluido el Segundo Ciclo Universitario y hayan recibido el título correspondiente.

TITULO IV: CENTROS

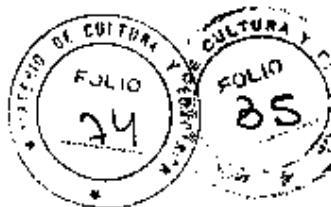
Artículo 100º: La Universidad organiza Centros para el cumplimiento de funciones necesarias para la promoción del desarrollo de sus relaciones con la sociedad.

Artículo 101º: Los Centros dependen del Rector y serán dirigidos por un Director designado por él.

Artículo 102º: La Universidad crea los siguientes Centros:

- Centro de Servicios a la Comunidad: Es responsable de los servicios reales a la producción, y de la cooperación con las organizaciones responsables de la promoción social de la comunidad.
- Centro de las Artes: Es responsable de la cooperación con las instituciones de la comunidad que brindan diferentes servicios culturales a través de la divulgación, la formación y la producción estética.

Artículo 103º: Los Centros procurarán la participación de los actores sociales con los que se encontraren vinculados como resultado del desarrollo de sus actividades, y de acuerdo con las



normas que al efecto fueran fijadas por el Consejo Superior.

SECCION IV: PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 104º: Para contribuir a la ejecución de sus fines, la Universidad crea una estructura de gestión centralizada dependiente del Rector, a los efectos de facilitar la actividad de los Institutos en el desarrollo de sus responsabilidades académicas.

Artículo 105º: El personal no docente de la Universidad puede revestir en planta permanente, interino o contratado.

Artículo 106º: El personal de planta permanente será designado previo concurso de acuerdo con las normas vigentes y su permanencia y desarrollo en el cargo estarán sujetos a evaluaciones periódicas, de acuerdo con la reglamentación que dicte el Consejo Superior en el marco de las normas legales vigentes.

Artículo 107º: El personal interino será designado por el Rector, en forma directa o a propuesta de los titulares del nivel político o de planta, con carácter excepcional y por un plazo máximo de un año.

Artículo 108º: El personal no docente cumple funciones de apoyo técnico, profesional, administrativo y de servicios que se requieran para el desarrollo de las actividades universitarias.

Artículo 109º: El personal no docente tiene los derechos y obligaciones que establecen las normas en la materia, como así también las que complementariamente dicten los órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 110º: La Universidad garantizará el derecho de perfeccionamiento del personal no docente en las áreas atinentes a sus funciones específicas y alentará su formación en temas de carácter multidisciplinario y en lo que hace a su formación integral.

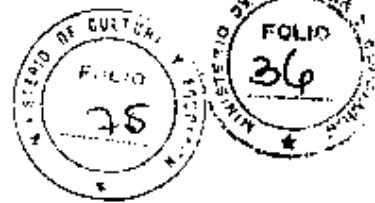
CLAUSULAS TRANSITORIAS

Artículo 111º: La integración de los órganos colegiados de gobierno de la Universidad se realizará, transitoriamente y hasta tanto no se cuente con el número suficiente de graduados, sin la representación de dicho sector. El Consejo Superior convocará a una Asamblea para fijar el número de representantes de graduados en cada uno de los órganos colegiados de gobierno una vez que se disponga de un padrón suficiente.

Artículo 112º: El Consejo Superior determinará el momento en que cada Instituto tenga el

681

Universidad Nacional de General Sarmiento



número de estudiantes suficiente para poder conformar el padrón de estudiantes propios con vistas a la representación en el Consejo de Instituto. Mientras exista algún Instituto que no tuviere padrón propio de estudiantes, los representantes de dicho Instituto serán elegidos por el padrón general de estudiantes de la Universidad, pudiendo ser electos aquellos estudiantes inscriptos en una de sus carreras y que hubieran aprobado el treinta por ciento (30%) de las materias al momento de su presentación como candidato.

Artículo 113º: La implementación de lo dispuesto en el Art. 112º será realizada por el Consejo Superior y tendrá vigencia hasta el 30 de junio del año 2000. En caso de que los Institutos no contaran con el número de estudiantes suficientes al momento del vencimiento de dicho plazo, la Asamblea Universitaria resolverá al respecto.

[Signature] 681
RESOLUCION N°